



**PROYECTO NORMATIVO:** Orden de \_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la construcción de balsas de almacenamiento de agua en comunidades de regantes y comunidades generales de regantes de la Región de Murcia.

Las balsas de riego constituyen el pilar básico para la mejora, modernización y consolidación de regadíos, si cabe con mayor razón en el marco actual de escasez de recursos hídricos, que actúa como factor limitante del desarrollo del sector agrario regional.

La principal función de las balsas de riego es ampliar la capacidad de regulación de los recursos disponibles, que son almacenados en los meses de menor demanda para asegurar su disponibilidad en los momentos de mayores necesidades de los cultivos.

De igual manera cumplen una función de reserva, permitiendo afrontar con mayor garantía los períodos de escasez y así amortiguar la incertidumbre de poder satisfacer los compromisos comerciales adquiridos. En este sentido, a medio y largo plazo serán cada vez más un instrumento necesario para paliar los efectos previsibles del cambio climático.

Las balsas de riego juegan también un importante papel en la reducción de costes energéticos, pues permiten acomodar el funcionamiento de los grupos de bombeo a la discriminación horaria de las tarifas eléctricas.

Por último, las balsas de riego facilitan la captación de recursos no convencionales procedentes de regeneración o desalinización, la recogida de pluviales y de escorrentías de cauces intermitentes, así como la homogenización de la calidad del agua de riego mediante la mezcla de recursos de diferentes fuentes.

Por todo ello, la administración regional ha venido apoyando a las comunidades de regantes y comunidades generales de regantes en la ejecución de estas obras a través de diferentes líneas de subvención. Así, desde el año 1992 se han convocado ayudas destinadas a la mejora, modernización y consolidación de regadíos, cofinanciadas con fondos europeos, que incluían entre sus actuaciones subvencionables la construcción de balsas. Además, en el año



2018 se convocó una línea de ayuda específica para la construcción de balsas, financiada íntegramente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que fue propuesta por la ciudadanía, a través de un proceso de participación conocido como “presupuestos participativos” y que tuvo una gran aceptación entre las comunidades de regantes.

En este contexto, la administración regional ha considerado oportuno establecer nuevamente una línea de ayuda específica para esta materia, que se sustancia mediante la orden reguladora que nos ocupa.

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación. Así, los principios de necesidad y eficacia están garantizados al tratarse del establecimiento de las bases reguladoras de unas ayudas contempladas en la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019. El principio de proporcionalidad y el principio de eficiencia se respetan pues contiene la regulación adecuada que deben contener unas bases reguladoras para la correcta gestión de las ayudas. El principio de seguridad jurídica se ha tenido en cuenta al incardinarse estas bases reguladoras en la normativa básica estatal, limitándose exclusivamente a desarrollar aquellos aspectos que dicha normativa prevé que hagan las comunidades autónomas. En aplicación del principio de transparencia se ha remitido el proyecto de orden al Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al tiempo que se ha subido a la página web de la Consejería, por lo que se ha propiciado la participación activa de los interesados en la presente norma.

Para su elaboración de han sido consultados los principales agentes del sector, incluidos las comunidades de regantes, organizaciones agrarias, colegios profesionales y organizaciones de defensa del medio ambiente, recogiendo en ella la mayor parte de sus aportaciones.

En su virtud, a propuesta del Director General del Agua, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la



Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la construcción de balsas de almacenamiento de agua en comunidades de regantes y comunidades generales de regantes de la Región de Murcia.

**Artículo 2. Objetivos.**

Las ayudas reguladas en la presente orden persiguen una mejor gestión y aprovechamiento de los recursos hídricos disponibles en las comunidades de regantes y comunidades generales de regantes de la Región de Murcia, mediante la construcción de balsas de almacenamiento de agua, destinadas a alguno de los siguientes objetivos:

- a) Regulación de caudales: en aquellas situaciones en las que el régimen de recursos hídricos disponibles (aportaciones) no se corresponde en el tiempo con las demandas de riego, permitiendo el almacenamiento de los excedentes agua para cubrir aquellos periodos en los que la demanda de riego es superior a las aportaciones.
- b) Reserva de agua ante fallos de suministro: sequia, roturas, etc.
- c) Reducción de costes energéticos: en balsas que se alimentan mediante equipos de bombeo en franjas horarias de tarifa eléctrica reducida y permiten el riego desde ella sin necesidad de presión asistida.

**Artículo 3. Financiación.**

Las ayudas reguladas en la presente orden serán financiadas íntegramente con el presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



#### **Artículo 4. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas aquellas comunidades de regantes y comunidades generales de regantes, adscritas al organismo de cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Segura, cuyo ámbito de riego se encuentre ubicado mayoritariamente (más del 50%) en la Región de Murcia y sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables. En adelante, donde se menciona a las comunidades de regantes se entenderá incluidas a las comunidades generales de regantes.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las comunidades de regantes en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en ninguna de esas prohibiciones se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, que deberá realizarse según el modelo establecido en la correspondiente convocatoria. No obstante, la comprobación de que aquéllos están al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, se realizará de oficio por el órgano instructor, inmediatamente antes de formular las propuestas de resolución provisional, resolución definitiva y pago de la ayuda. A tal efecto, salvo manifestación en contra, se entenderá que con la solicitud de la ayuda, se autoriza al órgano gestor a obtener de forma telemática de tales certificados ante las correspondientes dependencias administrativas.

3. Igualmente, no podrán obtener la condición de beneficiario las comunidades de regantes que sean financiadas mayoritariamente por uno o varios sujetos que tengan la consideración de poder adjudicador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



## Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables aquellas inversiones en obras de construcción de balsas titularidad de comunidades de regantes, incluidas las instalaciones, dispositivos y equipos asociadas a éstas, que respondan de manera indubitada al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo segundo y, siempre y cuando, no estén incluidos entre los gastos no subvencionables indicados en el artículo 6 de la presente orden. Podrán considerarse como gastos subvencionables, entre otras, las siguientes inversiones:

- a) Construcción de balsas de regulación y/o almacenamiento de recursos hídricos concedidos a la comunidad de regantes solicitante.
- b) Conducciones de agua necesarias para la conexión de la balsa solicitada con la red hidráulica de la comunidad de regantes.
- c) Estaciones de bombeo necesarias para la alimentación de la balsa solicitada, o bien para el transporte de volúmenes desde ésta hasta la red hidráulica de la comunidad de regantes.
- d) Recubrimiento de las citadas balsas con objeto de disminuir la evaporación del agua y la proliferación de algas.
- e) Instalación de dispositivos de medición de los volúmenes de agua a la entrada y/o salida de la balsa proyectada.
- f) Otras mejoras o tratamientos adicionales del agua que justificadamente se consideren necesarios y tendentes al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2.

2. Tendrá la consideración de gasto subvencionable el impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.), siempre y cuando se acredite por el solicitante que el mismo no es recuperable.

3. Tendrán, asimismo, carácter subvencionable los gastos de asistencia técnica necesarios para la redacción de anteproyecto, proyecto, dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud, hasta un importe máximo conjunto del 6 % de los gastos subvencionables especificados en los apartados anteriores.



4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, para que los gastos puedan ser subvencionados deberán haberse efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación previsto en el artículo 21 de esta Orden.

5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6. Además, para que los gastos puedan tener la condición de subvencionables, el interesado deberá de haber solicitado como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Sólo se considerarán inversiones subvencionables las que se ejecuten íntegramente en el ámbito territorial de la Región de Murcia y beneficien a superficies de regadío del mismo ámbito. Si en algún caso la inversión beneficia simultáneamente a regadíos dentro y fuera del territorio regional se aplicará a la intensidad de la ayuda el principio de proporcionalidad en función de dicha circunstancia.

8. Cualquier exceso de coste de la inversión sobre lo previsto en la concesión de la ayuda será financiado íntegramente por el beneficiario.

#### **Artículo 6. Gastos no subvencionables.**

Se consideran como gastos no subvencionables, entre otros, los que a continuación se detallan:



- a) Las inversiones ejecutadas fuera del ámbito territorial de la Región de Murcia o que beneficien exclusivamente a zonas de riego fuera de dicho ámbito.
- b) Los iniciados o realizados con anterioridad a la comprobación de “no iniciación” de las obras y a la contratación de las mismas, citados respectivamente en los artículos 13.2 y 18. Se exceptúan los gastos relativos a la redacción de anteproyecto y proyecto relacionados, siempre y cuando éstos se hayan producido, como máximo, 24 meses antes del fin del plazo de presentación de la solicitud de ayuda, y su contratación se haya efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 5.6.
- c) La compra de terrenos necesarios para las obras, y los gastos relacionados con la misma.
- d) Las inversiones que se limiten a sustituir construcciones, instalaciones, maquinaria, equipos, etc., o partes de los mismos, por otros nuevos y modernos sin que dicha sustitución suponga un cambio fundamental en su tecnología o rendimiento.
- e) Los gastos de ornamentación, mobiliario, consumibles de oficina, inversiones no físicas (gastos de formalización de préstamos, gastos financieros, etc.), reparaciones y trabajos de mantenimiento.

#### **Artículo 7. Inversión subvencionable.**

1. Se considerará como inversión subvencionable el presupuesto establecido por la administración en la concesión de la ayuda que incluirá, según se dispone en el artículo 5, el presupuesto de ejecución por contrata de las inversiones aprobadas (ejecución material, más 13 % por gastos generales, más 6 % por beneficio industrial y, si procede, el IVA correspondiente), incrementado en un 6 % en concepto de gastos de asistencia técnica.

2. No obstante lo anterior, cuando proceda, se verá reducida dicha cuantía, pasando a tener la consideración de inversión subvencionable el importe de adjudicación de la obra, más los gastos inicialmente aprobados en concepto de asistencia técnica, e incluido, cuando proceda, el I.V.A. correspondiente.



3. Los gastos no previstos en la concesión de la ayuda (unidades de obra no contempladas en el proyecto subvencionado, etc.) serán asumidos íntegramente por el beneficiario.

#### **Artículo 8. Intensidad y cuantía máxima de ayuda por solicitud.**

Se establece una intensidad de ayuda del 40 % del presupuesto de inversión subvencionable indicado en el artículo anterior, hasta una cuantía máxima de ayuda de 300.000 euros por solicitud.

#### **Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas.**

1. Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras que, para el mismo fin, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a excepción de aquellas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

2. El importe de las ayudas no podrá superar en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados a la misma finalidad, el coste de las actuaciones subvencionables.

#### **Artículo 10. Procedimiento de concesión de las ayudas.**

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de evaluación a los que se hace referencia en el artículo 15.1 de la presente orden, adjudicándose las ayudas, dentro los respectivos límites presupuestarios, a aquellas solicitudes que obtengan una mayor valoración.



### **Artículo 11. Convocatoria de las ayudas.**

El procedimiento se iniciara con la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con el contenido necesario que exige el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En la convocatoria se deberá indicar la posibilidad de redotación del crédito disponible por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, motivada por una ampliación del presupuesto, como consecuencia de transferencias de crédito, renunciadas, o por cualquier otra causa. La redotación deberá ser autorizada por el titular de la Dirección General del Agua.

### **Artículo 12. Solicitudes.**

1. La presentación de solicitudes se realizará obligatoriamente por medios electrónicos, a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica (<https://sede.carm.es>), en el procedimiento indicado en la correspondiente convocatoria de ayuda, pudiendo emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Solo será admitida una solicitud por cada comunidad de regantes.
3. El plazo para la presentación de solicitudes será el establecido en la convocatoria correspondiente.
4. Los solicitantes deberán acompañar la solicitud de la siguiente documentación:
  - a) Autorización al presidente de la comunidad de regantes para solicitar la ayuda y representar a dicho organismo, adoptada por acuerdo del órgano competente, conforme a lo dispuesto en los estatutos de la comunidad de regantes solicitante.



Dicha autorización deberá de estar certificada por el secretario del citado organismo, con el visto bueno de su presidente.

- b) Documento actualizado, emitido por el organismo de cuenca, sobre los actuales recursos hídricos concedidos a la comunidad de regantes solicitante.
- c) Plano de la zona regable, o perímetro de riego, emitido por el organismo de cuenca.
- d) Declaración responsable, realizada según el modelo que establezca la convocatoria de ayuda, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, sobre los siguientes extremos:
  - 1. No estar incurso la comunidad de regantes en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
  - 2. Ayudas solicitadas y obtenidas de otros organismos públicos para la ejecución de las inversiones solicitadas.
  - 3. No recuperación del I.V.A. soportado por la comunidad de regantes.
  - 4. Porcentaje de financiación de la de la comunidad de regantes que en el ejercicio anterior se ha realizado con cargo a uno o varios sujetos que tengan la condición de poder adjudicador, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3. la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (ingresos o subvenciones de la administración, etc.).
- e) Compromiso expreso del beneficiario respecto del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 20.
- f) Estatutos de la comunidad de regantes, inscritos en el organismo de cuenca.
- g) Certificado emitido por el secretario de la comunidad de regantes solicitante, con el visto bueno de su presidente, sobre los siguientes extremos:
  - 1. Superficie regable de la comunidad de regantes reconocida por el organismo de cuenca.
  - 2. Número de comuneros que componen la citada corporación.
  - 3. Relación de balsas existentes propiedad de la comunidad de regantes solicitante y capacidad de almacenamiento útil de cada una de ellas (en m<sup>3</sup>).



h) Anteproyecto o proyecto de inversión a realizar, en formato digital, firmado por técnico competente, que deberá contener, como mínimo, y según corresponda, la información que se refleja en el anexo II.

5. Los modelos de solicitud y resto formularios necesarios para tramitar la presente ayuda estarán disponibles en el portal de la Sede Electrónica de la CARM, dirección <https://sede.carm.es>, en el procedimiento indicado en la convocatoria correspondiente.

6. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Las solicitudes de ayuda de los interesados irán acompañadas de los documentos e informaciones determinadas en estas bases y en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó, al ahora solicitante de la subvención, la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

8. La presentación de la solicitud implicará la autorización a la Dirección General del Agua para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes, en concreto los contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, salvo manifestación en contra.

### **Artículo 13. Instrucción del procedimiento.**

1. La competencia para instruir el procedimiento corresponde al servicio competente en materia de regadíos de la Dirección General del Agua, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Por el personal del órgano instructor se realizará una visita al emplazamiento donde se contemple ejecutar las inversiones admitidas a trámite para comprobar que éstas no se han iniciado, levantándose un acta en la que se reflejará el resultado de la comprobación. De dicha acta se le entregará copia al solicitante.

3. Para el estudio y valoración de cada una de las solicitudes de ayuda admitidas a trámite se elaborará un informe, por personal técnico del órgano instructor, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden para poder optar a la condición de beneficiario.
- b) Necesidad de la inversión solicitada.
- c) Descripción de las inversiones a realizar.
- d) Definición del presupuesto de las inversiones consideradas como subvencionables y de la cuantía de la ayuda a conceder.
- e) Indicadores a tener en cuenta para realizar la evaluación a la que se hace referencia en el artículo 15 de la presente orden.

4. El órgano instructor comprobará la moderación de costes (valor de mercado de las inversiones solicitadas) en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley de la Región de Murcia 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 87 del Reglamento de la Ley 38/2003,



de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, pudiendo utilizar los valores resultantes para el cálculo de la ayuda.

#### **Artículo 14. Preevaluación de las solicitudes.**

1. El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes admitidas a trámite, en base a los informes descritos en el apartado tercero del artículo anterior, en la que se verificará el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos exigidos hasta el momento procedimental para poder optar a la condición de beneficiario. El resultado de la preevaluación se plasmará en un informe del jefe de servicio competente en materia de regadíos de la Dirección General del Agua.

2. Aquellos solicitantes que no reúnan todas las condiciones o requisitos exigidos hasta el momento procedimental no serán sometidos a la evaluación a la que se hace referencia en el artículo siguiente, procediéndose a la desestimación y archivo de sus solicitudes.

#### **Artículo 15. Evaluación y priorización de las solicitudes.**

1. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas conforme a los criterios de priorización establecidos en el anexo III de la presente orden.

2. La evaluación tendrá en cuenta los informes técnico-económicos, a los que se hace referencia en el artículo 13.3, y corresponderá efectuarla a una comisión evaluadora que estará compuesta por el jefe de servicio competente en materia de regadíos, de la Dirección General del Agua, que la presidirá, y tres funcionarios de la mencionada Dirección General nombrados mediante resolución de su titular, en la que se especificará cuál de los mismos actuará como secretario. Dicha comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El resultado de la evaluación de las solicitudes se plasmará en un informe motivado, en el que se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes.



4. Cuando se produzca un empate en la puntuación obtenida entre solicitudes, se dará prioridad a aquella que haya conseguido una mayor puntuación en el criterio de selección nº 4, “Volumen útil total de balsas existentes en la Comunidad de Regantes solicitante”, que figura en el Anexo III. Si se mantiene el empate, se dará prioridad a la solicitud que haya obtenido una mayor puntuación en el criterio de selección nº 5, “Volumen útil de la balsa o balsas proyectadas, siempre y cuando esté técnicamente justificada, a juicio del órgano instructor del procedimiento, la necesidad de dicho volumen”, que figura en dicho anexo. Si aún persiste el empate, se priorizará a la solicitud que cuente con la menor relación: Presupuesto de la inversión solicitada (€) / Capacidad útil de la balsa proyectada (m3).

#### **Artículo 16. Propuestas de resolución provisional y definitiva y trámite de audiencia.**

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía máxima a conceder, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y la relación de aquellos solicitantes respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud, con indicación de la causa de la misma.

2. La mencionada propuesta se notificará a los interesados por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificación electrónica disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En dicha notificación se anunciará la apertura del trámite de audiencia, concediéndose a los interesados un plazo de diez días para, si lo desean, realizar vista de su expediente, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta se notificará a los interesados, en los



términos establecidos en el apartado segundo, requiriendo a aquellos que haya sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de diez días naturales, contados desde la notificación, presenten la siguiente documentación:

- a) Aceptación de la ayuda propuesta, adoptada por acuerdo del órgano competente de la comunidad de regantes.
- b) Proyecto técnico de la inversión a realizar, en formato digital, sustancialmente ajustado a la inversión aprobada por esta Consejería, redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional correspondiente.
- c) Certificación del órgano competente, conforme a los estatutos por los que se rija la comunidad de regantes solicitante, de la aprobación en junta general del proyecto técnico y del acuerdo tomado sobre su ejecución y financiación, así como autorización a la junta de gobierno de dicho organismo para contratar las obras.
- d) Certificación del órgano competente, conforme a los estatutos por los que se rija la comunidad de regantes, de la disponibilidad de los terrenos donde se proyectan ejecutar las inversiones.
- e) Cuando corresponda, declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- f) Certificación del órgano ambiental competente sobre la no afección de las obras previstas a la Red Natura 2000 o, en caso de que hubiera afecciones, informe de condiciones medioambientales a cumplir.
- g) Otros permisos, autorizaciones, licencias, documentos o concesiones, que fueren exigidos por la normativa vigente que resulte de aplicación a la ejecución del proyecto técnico para el que se solicita la ayuda, y que se hagan constar en la propuesta de resolución definitiva.

4. Si el interesado propuesto como beneficiario incumple con la obligación de presentar, en el plazo establecido, la documentación indicada en el punto anterior, o bien, si la documentación aportada no reúne la totalidad de requisitos exigidos, se le requerirá para



que la subsane en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de la ayuda solicitada y se procederá al archivo de su expediente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Una vez instruido el procedimiento de concesión de la ayuda, y previamente a su resolución, se notificará a los interesados por el mismo procedimiento y en los mismos términos establecidos en el apartado segundo de este artículo.

6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### **Artículo 17. Resolución.**

1. Una vez instruido el procedimiento de concesión de la ayuda, y superado, en su caso, el trámite de audiencia, se remitirá el expediente al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que en el plazo de quince días desde la remisión, resolverá el procedimiento mediante orden motivada. La resolución contendrá la relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, inversión subvencionable, cuantía de la ayuda y evaluación, así como la relación de aquellas que se desestimen, con indicación de la causa de la desestimación. En su caso, se incluirá una relación de las solicitudes a las que no se haya efectuado concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. La resolución contendrá la relación de solicitudes ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y dispondrá o comprometerá el gasto.

En el expediente deberá figurar necesariamente un informe del jefe de servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de regadíos, en el que se haga constar que de la



documentación obrante en aquél se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas.

2. La resolución de concesión se notificará a los interesados conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La resolución hará constar su carácter parcial y la posibilidad de que, de producirse con posterioridad a la misma una ampliación del presupuesto disponible, como consecuencia de incorporaciones o generaciones de crédito, renunciadas o por cualquier otra causa, la cantidad adicional de que se disponga pueda concederse a aquellas solicitudes que, cumpliendo con los requisitos, hubiesen sido denegadas por no existir crédito suficiente. Dicha concesión deberá efectuarse, siguiendo el orden de prelación establecido en el informe de la comisión evaluadora, a los solicitantes que estén en condiciones de ejecutar en plazo sus inversiones. A tal efecto, el órgano instructor comunicará a los mismos una propuesta de resolución de concesión, concediéndoles un plazo a fin de que acepten la ayuda y presenten los documentos exigidos en el artículo 16.3. Una vez aceptada la ayuda, se dictará por el órgano concedente nueva resolución de concesión complementaria, y deberá ser notificada a los interesados en los términos establecidos en el apartado anterior.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión será de seis meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente, salvo que en la misma se pospongan sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución de concesión, legitima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo.

6. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción



Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que estime oportuno.

7. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. A tal efecto, el beneficiario deberá presentar la correspondiente solicitud de modificación de la resolución, sin perjuicio de que tal modificación pueda ser efectuada de oficio por la propia administración. En ningún caso se podrá modificar la resolución cuando con ello se dañen derechos de tercero.

#### **Artículo 18. Contratación de las obras.**

1. Notificada la resolución de concesión, la junta de gobierno de la comunidad de regantes beneficiaria procederá a la contratación de las obras incluidas en el proyecto subvencionado. Para ello, deberá solicitar al menos tres ofertas a diferentes empresas constructoras con carácter previo a la contratación de la obra, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que la puedan realizar.

2. Cuando la naturaleza o el objeto de la inversión lo permitan, se podrá dividir la ejecución de las obras hasta en un máximo de tres lotes y contratar cada uno de ellos por separado con diferentes empresas constructoras.

3. Los licitadores deberán presentar sus ofertas en el registro de la comunidad de regantes en sobres convenientemente cerrados. La apertura de las plicas se realizará por la junta de gobierno en acto público, pudiendo asistir al mismo tanto los comuneros como los licitadores. La convocatoria a dicho acto se anunciará a través del tablón de anuncios de la comunidad de regantes con una antelación no menor a 7 días naturales.

4. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



5. Una vez contratadas las obras, los beneficiarios dispondrán de un plazo de 10 días, para remitir a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca copia de los siguientes documentos:

- a) Actas de la junta de gobierno referentes a la contratación de las obras.
- b) Ofertas económicas de las empresas licitadoras.
- c) En su caso, memoria justificativa de la elección.
- d) Contrato suscrito con la empresa adjudicataria de las obras o, cuando se licite por lotes, contratos suscritos con las empresas adjudicatarias.

En cualquier caso, la presentación de dichos documentos será preceptiva para solicitar el pago de la ayuda.

6. En aplicación del artículo 83.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, si, a juicio de la administración, la elección de la oferta se ha producido sin la adecuada justificación, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los siguientes valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

7. El importe de adjudicación de la obra establecido en el contrato, o contratos cuando la adjudicación se efectúe por lotes, será utilizado por el órgano instructor del procedimiento con objeto de determinar la inversión subvencionable y la cuantía de la ayuda a pagar por ejecución de obras, tal y como se indica en el artículo 7.2. Esta circunstancia podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión, con el fin de atender a otros solicitantes que, habiendo cumplido los requisitos exigibles para resultar beneficiarios, hubiesen sido desestimados por no existir crédito suficiente, tal y como se indica en el artículo 17.3.

#### **Artículo 19. Inicio y ejecución de las inversiones.**

1. La junta de gobierno de la comunidad de regantes beneficiaria deberá designar a un técnico competente que desempeñará la función de director facultativo en la ejecución de



las obras y un coordinador en materia de seguridad y salud, previamente al inicio de las mismas.

2. Los beneficiarios dispondrán de un plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución de concesión, para comunicar a esta Consejería el nombramiento de director facultativo de las obras y coordinador en materia de seguridad y salud, así como el inicio de la ejecución de las inversiones. De no haberse producido la comunicación a la conclusión de ese plazo, previa audiencia al interesado, se procederá al archivo del expediente mediante orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. No obstante lo anterior, el beneficiario podrá solicitar un aplazamiento de iniciación de las obras mediante escrito dirigido a la Dirección General del Agua, en el que se indicarán los motivos que justifican el aplazamiento y al que deberá acompañar de los documentos que acrediten tales motivos. Por el Director General del Agua se dictará resolución concediendo o denegando el aplazamiento.

#### **Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios.**

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en otros artículos, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

1. Realizar las obras que fundamentan la concesión de la ayuda antes de que finalice el plazo para solicitar el pago de la misma.
2. Acreditar ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas para la percepción de la ayuda, y justificar la realización de las inversiones y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la misma.
3. Solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de la resolución de concesión en los casos en los que proceda de conformidad con el artículo 17.7. Cuando la modificación venga motivada por la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, la solicitud deberá



presentarse tan pronto como se conozca esa circunstancia y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.

4. Cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente y llevar a cabo, en su caso, la ejecución de las medidas correctoras establecidas en la declaración o informe de impacto ambiental.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación a realizar por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar el Tribunal de Cuentas o cualesquiera otros órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida.

6. Dar a las ayudas la debida publicidad en los términos establecidos en el artículo 25.

7. No ser, en el momento del pago, deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Administración General del Estado.

8. Disponer de los libros contables y demás documentación contable exigida por la legislación mercantil y sectorial que les resulte de aplicación.

9. Destinar durante al menos un período de cinco años siguientes al pago final de la subvención los bienes financiados con las ayudas a la finalidad para la que éstas fueron concedidas y conservar, durante ese período de tiempo, los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas.

10. En su caso, proceder al reintegro de las ayudas percibidas conforme a lo dispuesto en el artículo 23.

#### **Artículo 21. Justificación y pago de las ayudas.**

1. El beneficiario deberá justificar la ejecución de las inversiones y solicitar el pago de la ayuda en función de las anualidades establecidas en la resolución de concesión, presentando, hasta el 15 de noviembre del año correspondiente, las oportunas solicitudes



de pago. La presentación de las mencionadas solicitudes de pago se realizará obligatoriamente por medios electrónicos, a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es/>), en el procedimiento indicado en la convocatoria, pudiendo emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La solicitud de pago deberá ir acompañada de la siguiente documentación, a excepción de aquellos documentos que hayan sido aportados al expediente con anterioridad:

- a) Certificación final o, en su caso, parcial de las obras correspondientes a la solicitud de pago, expedida por el director facultativo de las obras y visada por su colegio oficial, en el que se haga constar necesariamente el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable a la obra certificada. Incluirá una relación valorada de unidades de obra ejecutada, así como un informe sobre las variaciones acaecidas durante la ejecución de los trabajos y una descripción de las actuaciones finalmente ejecutadas, con sus correspondientes planos.
- b) Licencia urbanística municipal (licencia de obras).
- c) Facturas y justificantes de pago de la inversión realizada, que se ajustarán a lo dispuesto en el anexo IV. Las facturas de ejecución de obra se emitirán conforme a los importes determinados por la dirección facultativa en las correspondientes certificaciones de obra.
- d) Copia del libro mayor de la comunidad de regantes, donde figuren los asientos de todas las facturas incluidas en la solicitud de pago, cotejada por el secretario de la comunidad de regantes y con el visto bueno de su presidente.
- e) Lista enumerativa de las facturas y justificantes de pago, ajustada al modelo establecido en la correspondiente convocatoria de ayuda.
- f) Certificado bancario del código cuenta cliente correspondiente a la cuenta en la que se hará efectivo el pago de la ayuda.



2. Las solicitudes de pago se deberán dirigir al Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, debiendo presentarse por medios electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. El beneficiario podrá fraccionar la justificación de la inversión hasta en dos solicitudes de pago parciales por anualidad, que deberán ser presentadas dentro del periodo de justificación previsto en el punto primero de este artículo, e ir acompañadas de la documentación citada en dicho punto.
4. Si cumplida dicha fecha establecida en el apartado primero no se hubieran presentado la solicitud de pago, se requerirá al beneficiario para que aporte ésta en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la ayuda, según corresponda. La presentación en el plazo adicional establecido en el presente apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que le puedan corresponder. En cualquier caso, para que los gastos incluidos en la cuenta justificativa puedan ser considerados como subvencionables deberán haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
5. Si la solicitud de pago presentada no reúne la totalidad de los requisitos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le denegará total o parcialmente el pago de la ayuda, según corresponda, y, en su caso, se tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. El pago de las ayudas se realizará sobre los gastos considerados subvencionables, efectivamente realizados y debidamente justificados. Solo se considerarán como justificados aquellos gastos cuyo pago esté debidamente acreditado por el beneficiario conforme a lo dispuesto en el apartado primero de este artículo.
7. Una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente orden y verificados, por parte del personal técnico de la Dirección General del Agua, los



controles oportunos de la realización de la inversión y del cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión, se procederá al abono del importe de la ayuda.

8. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias fiscales frente a la Agencia Tributaria y la Hacienda Pública Regional, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, lo que se comprobará de oficio, en el momento inmediatamente anterior a la propuesta de pago.

#### **Artículo 22. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen a continuación criterios para la graduación de la subvención en función de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión:

- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando deliberadamente condiciones necesarias para la obtención de la subvención: pérdida del 100 % de la subvención.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: pérdida del 100 % de la subvención.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención, siempre que el grado de cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos: pérdida proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 27 de esta orden, habiéndose cumplido previamente el trámite establecido en el artículo 31.3.b) del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, requiriendo al interesado para que adopte medidas de difusión alternativas, sin que éste haya adoptado las mismas: pérdida del 100 % de la subvención.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero: pérdida del 100 % de la subvención.



- f) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos incompatibles para la misma finalidad: pérdida del 100 % de la subvención correspondiente a la parte de la inversión en la que se imposibilite la verificación.
- g) Incumplimiento de la obligación de destinar, durante al menos un período de cinco años, siguientes al pago final de la subvención, los bienes financiados con las ayudas a la finalidad para la que éstas fueron concedidas y conservar, durante ese período de tiempo, los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos: pérdida del 100 % de la subvención afectada.
- h) La no comunicación en tiempo y forma a la Dirección General del Agua de la obtención de otras subvenciones públicas incompatibles:
- Si la inversión afectada por la duplicidad de ayudas es menor o igual al 50 % del total: pérdida de la parte proporcional a la parte afectada.
  - Si la inversión afectada por la duplicidad de las ayudas es mayor al 50 % del total: pérdida del 100 % de la subvención.
- i) Incumplimiento de cualquier otro requisito establecido en la presente Orden reguladora y en otras normativas que resulten de aplicación: pérdida proporcional a la parte de inversión afectada por el incumplimiento.

2. Dichos criterios responden al principio de proporcionalidad, y resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, la cantidad que haya de reintegrar.



### **Artículo 23. Reintegros.**

1. Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de reintegros establecido en los artículos 31 a 37 de la Ley de la Región de Murcia 7/2005, de 18 de noviembre y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el grado de cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. A estos efectos, la proporcionalidad se entenderá entre el importe económico de la actividad o proyecto subvencionados y el efectivamente justificado.
3. Sin perjuicio de que el reintegro se exija de oficio, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente, los beneficiarios también podrán efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley de la Región de Murcia 7/2005, de 18 de noviembre.
4. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

### **Artículo 24. Régimen sancionador.**

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al régimen sancionador establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 44 y 45 de la Ley de la Región de Murcia 7/2005, de 18 de noviembre.
2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con las especialidades establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006.



## **Artículo 25. Información y publicidad.**

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sujetos, en todo momento de la tramitación de las ayudas y en la ejecución de las inversiones al régimen de publicidad a que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. En lugar mismo de la inversión o en un lugar cercano bien visible se colocará una placa explicativa con las características definidas en el anexo V. La placa deberá estar instalada antes de la certificación final de la obra y permanecerá al menos los cinco años naturales siguientes al de su colocación.

## **Disposición adicional única. Facultades de desarrollo.**

Se faculta al Director General del Agua para que dicte cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

## **Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, XX de XX de 2019.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca; Miguel Ángel del Amor Saavedra.



## ANEXO I

### ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES

#### Zonas de montaña

- Caravaca de la Cruz.
- Moratalla.
- Lorca (polígonos catastrales del 1 al 35 y el 38, del 191 al 251, del 257 al 299, del 319 al 322, del 330 al 333 más el 309 y el 328).

#### Zonas con limitaciones naturales específicas

- Abanilla.
- Albudiete.
- Alcantarilla
- Bullas
- Campos del Río
- Cartagena (pedanías: Rincón de San Ginés, La Aljorra, San Antonio Abad, Alumbres, Santa Lucía, Canteras, La Magdalena, Campo Nubla, Escombreras, Hondón, Perín, Los Puertos).
- Cehegín.
- Fortuna.
- Fuente Álamo de Murcia (pedanías: Los Paganés, Cánovas, Campillo de arriba, Las Palas, Los Almagros, La Pinilla, La Loma, El Espinar, Campillo de Abajo, Cuevas del Reylo, Escobar, Los Jorges, Los Vivancos).
- Jumilla.
- Mazarrón (pedanías: Atalaya, Leiva, Garrobo, Saladillo, La Majada, Mazarrón, Cañada del Romero, Gañuelas, Mingrano).
- Molina de Segura.
- Mula.
- Murcia (pedanías: San Ginés, Rincón de Beniscornia, Beniajan, Espinardo, Era Alta, Arboleja, Monteagudo, Alquerías, La Raya, Carrascoy, San José de La Vega, Los Dolores, Baños y Mendigo, Algezares, El Palmar, Puebla de Soto, Barqueros, Torreagüera, La Ñora, Aljucer, Cañada de San Pedro, Cañada Hermosa, Churra, Corvera, Guadalupe, Javalí Viejo, Javalí Nuevo, Murcia, Nonduermas, El Puntal, Los Ramos, Rincón de Seca).
- Pliego.
- Puerto Lumbreras.
- Ricote.
- Yecla.



## ANEXO II

### **CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO O ANTEPROYECTO**

#### MEMORIA

1. DATOS DEL SOLICITANTE.
2. OBJETIVO DE LA INVERSIÓN.
3. DESCRIPCIÓN DE LA COMUNIDAD DE REGANTES
  - Localización.
  - Superficie.
  - Número de comuneros.
  - Cultivos implantados actualmente en la Comunidad de Regantes. Superficies.
  - Estructura parcelaria: número de parcelas, grado de parcelación: número de parcelas menores de 1 ha, de 1 a 2 ha, de 2 a 5 ha y mayores a 5 ha, ratio parcelas/comunero.
4. INFRAESTRUTURA Y FUNCIONAMIENTO ACTUAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES.
  - Descripción detallada del esquema de distribución de agua de riego (sondeos, impulsiones, balsas, redes de distribución, etc.) y sistemas de riego existentes en el ámbito de la comunidad de regantes (en tanto por ciento).
5. NECESIDADES HÍDRICAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES.
  - Hectárea tipo considerada.
  - Necesidades hídricas de la comunidad de regantes (por meses y anual).
6. RECURSOS HÍDRICOS DISPONIBLES
  - Origen.
  - Dotación.
  - Caudal máximo instantáneo.
  - Distribución de los recursos hídricos disponibles por meses.
7. NECESIDADES DE REGULACIÓN DE CAUDALES.
8. JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN. RESULTADOS PREVISIBLES.
  - Justificación de capacidad de la balsa solicitada, así como de instalaciones o elementos accesorios.
9. OBRAS PROYECTADAS.
  - 9.1. Balsa
    - Características principales.
    - Formación del vaso.
    - Pantalla de impermeabilización.
    - Órgano de entrada.
    - Órgano de salida.
    - Aliviadero.
    - Red de drenaje para control de filtraciones.
    - Cercado de balsa.
    - Elementos de seguridad para facilitar la salida de personas o animales de la balsa.



- Otros elementos.
- 9.2. CASETA DE VÁLVULAS Balsa.
- 9.3. CONDUCCIONES DE ALIMENTACIÓN DE LA Balsa Y DE CONEXIÓN CON RED HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES.
- 10. DESEMBALSE DE EMERGENCIA (tiempo necesario para vaciar completamente la balsa).
- 11. PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE Balsa (en su caso).
- 12. AFECCIÓN DE LAS OBRAS PREVISTAS A LA RED NATURA 2000 Y A VALORES NATURALES Y DEMANIALES.
- 13. NECESIDAD, O NO, DE SOMETER EL PROYECTO PREVISTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y RELACIÓN DE OTRAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS NECESARIAS.
- 14. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES.
- 15. PRESUPUESTO DE LAS OBRAS.
  - Presupuesto de ejecución material por capítulos.
  - Presupuesto de ejecución por contrata (incluido, en su caso, el 13 % de gastos generales, 6 % de beneficio industrial y, si procede, el IVA correspondiente).

#### ANEJOS A LA MEMORIA

Se incluirán todos los anejos necesarios para la correcta definición de la obra, tales como:

1. DIMENSIONADO DE Balsa SOLICITADA (Justificado mediante método de demandas y aportaciones acumuladas, en el caso de balsas con función de regulación, o de justificación de necesidades de reserva de agua, o de reducción de costes energéticos).
2. ESTUDIO GEOTÉCNICO.
3. CUBICACIÓN DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS NECESARIOS
4. CALCULO DE ESTABILIDAD DE TALUDES
5. CÁLCULO DE ELEMENTOS HIDRÁULICOS DE LA Balsa (órgano de entrada, salida, aliviadero, desembalse de emergencia).
6. TIEMPO DE VACIADO DE EMERGENCIA.
7. CÁLCULO DE LA OBRA CIVIL (CASETA DE VÁLVULAS, ETC.)
8. CÁLCULOS HIDRÁULICOS DE CONDUCCIONES DE CONEXIÓN DE Balsa CON RED HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES.
9. CÁLCULO Y DIMENSIONADO DE EQUIPOS DE BOMBEO.
10. CÁLCULO DE EDIFICACIONES: OBRA CASETA DE VÁLVULAS Balsa.
11. CÁLCULO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA.
12. PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.
13. AUTORIZACIONES Y PERMISOS NECESARIOS



## PLANOS

Se incluirán los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la inversión quede correctamente definida y se pueda deducir de ellos las mediciones que han servido de base para la valoración de la obra. Se adjuntarán al menos los siguientes planos:

1. PLANO DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO
2. PLANO DE PLANTA DE DETALLE DE LA Balsa.
3. TOPOGRÁFICO DE LA PARCELA Y Balsa PROYECTADA: PLANTA Y PERFILES TRANSVERSALES.
4. SECCIONES TIPO DE LOS DIQUES.
5. DETALLE DE ÓRGANO DE SALIDA DE AGUA Y OBRA QUE ATRAVIESA EL DIQUE.
6. DETALLE DE ENTRADA DE AGUA.
7. DETALLE DE ALIVIADERO.
8. DETALLE DE SISTEMA DE DRENAJE PARA CONTROL DE FILTRACIONES.
9. DETALLE DE ELEMENTOS DE SALIDA DE Balsa (RAMPAS ESCALABLES, CUERDAS ETC.) Y AROS SALVAVIDAS.
10. DETALLE DE CASETA DE VÁLVULAS.
11. PERFIL LONGITUDINAL DE LAS CONDUCCIONES PROYECTADAS.

## MEDICIONES Y PRESUPUESTO

1. MEDICIONES
2. CUADROS DE PRECIOS
3. PRESUPUESTOS PARCIALES
4. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL
5. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA

En el caso de proyecto, además de los documentos descritos anteriormente deberá incluir los siguientes:

- ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS.
- PLAN DE CONTROL DE CALIDAD.
- PLIEGO DE CONDICIONES.
- ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.

El contenido del proyecto o anteproyecto, se presentará en soporte digital, en formato pdf. Además, se incluirán los siguientes documentos en los soportes digitales indicados a continuación:

- MEMORIA: en formato doc.
- PLANOS: en extensión dxf, dwg ó dgn, georreferenciados en coordenadas U.T.M. (Datum ETRS 89).
- MEDICIONES Y PRESUPUESTO: en extensión bc3, pzh.



### ANEXO III

#### EVALUACIÓN DE SOLICITUDES. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

- 1. Superficie regable del solicitante:** hasta 2 puntos, según su magnitud.
  - Menor o igual a 100 ha: 0,5 puntos.
  - Mayor a 100 ha e inferior o igual a 250 ha: 1 punto.
  - Mayor a 250 ha e inferior o igual a 500 ha: 1,5 puntos.
  - Mayor a 500 ha: 2 puntos.
  
- 2. Superficie regable del solicitante situada en Zonas con Limitaciones Naturales** (Según relación establecida en el anexo I): hasta 2 puntos, según su magnitud.
  - Mayor del 20 % de la superficie regable total, e inferior o igual al 40 %: 0,5 puntos.
  - Mayor del 40 % de la superficie regable total, e inferior o igual al 60 %: 1 punto.
  - Mayor del 60 % de la superficie regable total, e inferior o igual al 80 %: 1,5 puntos.
  - Mayor del 80 % de la superficie regable total: 2 puntos.
  
- 3. Número de comuneros del solicitante:** hasta 2 puntos, según su magnitud.
  - Menor de 100: 0,5 puntos.
  - Mayor o igual a 100 e inferior 200: 1 punto.
  - Mayor o igual a 200 e inferior 400: 1,5 puntos.
  - Mayor o igual a 400: 2 puntos.
  
- 4. Volumen útil total de balsas existentes de la comunidad de regantes solicitante:** hasta 8 puntos según su magnitud.
  - Volumen útil superior al 20 % del total de recursos anuales del solicitante: 2 puntos.
  - Volumen útil superior al 15 % del total de recursos anuales del solicitante, e inferior o igual al 20 %: 4 puntos.
  - Volumen útil superior al 10 % del total de recursos anuales del solicitante, e inferior o igual al 15 %: 6 puntos.
  - Volumen útil inferior al 10 % del total de recursos anuales del solicitante: 8 puntos.
  
- 5. Volumen útil de la balsa, o balsas proyectadas, siempre y cuando esté técnicamente justificado, a juicio del órgano instructor del procedimiento, la necesidad de dicho volumen:** hasta 8 puntos según su magnitud.
  - Volumen útil inferior o igual al 5 % del total de recursos hídricos anuales del solicitante: 2 puntos.
  - Volumen útil superior al 5 % del total de recursos hídricos anuales del solicitante, e inferior o igual al 10 %: 4 puntos.
  - Volumen útil superior al 10 % del total de recursos hídricos anuales del solicitante, e inferior o igual al 15 %: 6 puntos.
  - Volumen útil superior al 15 % del total de recursos hídricos anuales del solicitante: 8 puntos.



**6. Procedencia de los principales recursos hídricos concedidos al solicitante, entendidos como los de mayor volumen anual concedido:** hasta 4 puntos según su magnitud.

- Extracción de aguas subterráneas mediante bombes: 1 punto.
- Aguas regeneradas y/o desaladas: 2 puntos.
- Aguas superficiales naturales y aguas subterráneas surgentes (ríos, manantiales, etc.): 3 puntos.
- Traslase Tajo-Segura: 4 puntos.

**7. La balsa proyectada cuenta con cubierta para reducir la evaporación de agua:** 2 puntos.

**8. Elementos de seguridad de la balsa proyectada:** hasta 8 puntos, en función del cumplimiento de los apartados siguientes.

- En caso de balsas con altura de dique superior a 3 m (desde el pie de talud exterior a pasillo de coronación), se contempla la protección del dique frente a fenómenos de tubificación regresiva derivados de las conducciones que atraviesan el mismo, mediante la disposición de un encamisado o galería en éstas y la protección de todo el conjunto por un dren dispuesto alrededor de dicha obra, y en toda la longitud, formado por capa de grava 10-15 mm, de al menos 50 cm de espesor, y geotextil 400 gr/m<sup>2</sup>: 2 puntos.
- En caso de balsas clasificadas o propuestas como de categoría A o B en función del riego potencial derivado de una posible rotura, o en aquellas tipo C con un volumen movilizable superior a 150.000 m<sup>3</sup> y altura de dique superior a 10 m (desde el pie de talud exterior a pasillo de coronación), se contempla la ejecución de un dren chimenea, formado por tramo horizontal, con salida al exterior del dique, a nivel del terreno, y un tramo vertical hasta una cota mínima equivalente a la situada a 2/3 de la altura máxima de dique, compuesto por grava 10-15 mm y geotextil 400 gr/m<sup>2</sup>, y dispuesto en todo el dique de cierre: 2 puntos.
- En caso balsas clasificadas o propuestas como de categoría A o B, o aquellas tipo C con un volumen movilizable superior a 100.000 m<sup>3</sup>, se contempla la ejecución de un dren horizontal a lo largo de todo el dique de cierre, con salida al exterior a nivel del terreno, formado por grava 10-15 mm y geotextil 400 gr/m<sup>2</sup>, así como un repié drenante (cuando no se proyecte dren chimenea): 1 punto.
- Ejecución de capa de material fino cohesivo, de al menos 8 cm de espesor, en todo el vaso: 2 puntos.
- Empleo de geotextil de gramaje igual o superior a 350 gr/m<sup>2</sup> para protección de lámina impermeabilizante, en todo el vaso: 1 punto.
- En caso de balsas no cubiertas, se contempla la instalación de elementos para facilitar la evacuación de personas o animales que puedan caer accidentalmente al interior de la balsa (rampas de salida escalables, paños de lámina rugosa con cuerda, aros salvavidas, etc.), dispuestos a una distancia máxima entre ellos de 60 m: 1 punto.



- **PUNTUACIÓN MÁXIMA TEÓRICA ATRIBUIBLE A UNA SOLICITUD: 36 PUNTOS.**
- **CRITERIOS DE DESEMPATE:** Cuando se produzca un empate en la puntuación obtenida entre solicitudes, se dará prioridad a aquella que haya conseguido una mayor puntuación en el criterio de selección nº 4 (Volumen útil total de balsas existentes de la Comunidad de Regantes solicitante). Si se mantiene el empate, se dará prioridad a la solicitud que haya obtenido una mayor puntuación en el criterio de selección nº 5 (Volumen útil de la balsa, o balsas proyectadas, siempre y cuando esté técnicamente justificado, a juicio del órgano instructor del procedimiento, la necesidad de dicho volumen). Si aún persiste el empate, se priorizará a la solicitud que cuente con la menor relación: Presupuesto de la inversión solicitada (€) / Capacidad útil de la balsa proyectada (m3).



**ANEXO IV**  
**DOCUMENTOS A APORTAR POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS**  
**PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO DE LAS FACTURAS**

Forma de pago	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO
1. Cheque	<p>▶ Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.</li><li>• el número y la fecha del cheque.</li><li>• debajo de la firma debe aparecer el nombre y nº del NIF de la persona que firma.</li></ul> <p>▶ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el cheque, o certificado bancario del cargo.</p>
2. Transferencia	<p>▶ Copia del resguardo bancario de transferencia o certificado bancario de la transferencia efectuada.</p>
3. Pagaré	<p>▶ Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.</li><li>• el número y la fecha de vencimiento del pagaré.</li><li>• debajo de la firma debe aparecer el nombre y nº del NIF de la persona que firma.</li></ul> <p>▶ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el pagaré, o certificado bancario del cargo.</p> <p><i>La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de solicitud de cobro de la ayuda y a la fecha del recibí, así como haberse pagado efectivamente.</i></p>



**ANEXO V**

**ESPECIFICACIONES DE LA PLACA EXPLICATIVA**



**Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca  
Dirección General del Agua**

***«Nombre del proyecto»***

**PROYECTO SUBVENCIONADO CON FONDOS PROPIOS DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

ALTO: 20 cm o más.

ANCHO: 30 cm o más, manteniéndose la relación de aspecto 2/3.

MATERIAL: Se podrá colocar una placa de material sintético, cerámica, metálica o de piedra, siempre que se garantice su legibilidad.

TIPO DE LETRA: Verdana, Arial, Tahoma o similar.